

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 023 2021 00038 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- Alléguese el certificado del Registro Nacional de Abogados donde se constate que el apoderado de la parte actora satisface la exigencia del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020.

2.- A efectos de determinar la competencia, apórtese el certificado catastral del inmueble cuya reivindicación se pretende, que dé cuenta de su avalúo para la presente anualidad. *(num 3, art. 84, e inc. 3°, num. 2° art. 90 num. 2 del C.G.P).*

3.- Como se pretende la indemnización de frutos civiles, acátese el mandato del artículo 206 CGP, estimándola razonadamente, discriminando y cuantificando cada uno de los conceptos que la integran o componen, indicando como se generan o producen. *(num. 7° art. 82, y num. 6°, art. 90 CGP).*

4.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, toda vez que si bien solicita la inscripción de la demanda, el bien no se encuentra en cabeza del demandado *(parte final inc. 1°, art. 591 Ídem)*

5.- Indíquese la dirección electrónica o física donde el demandado recibe notificación, pues la que se indica para esos fines es coincidente con la de la demandante. *(num. 1° art. 82, art. 3°, dec. 806 e inc. 3°, num. 1°, art. 90 CGP).*

6.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

7.- De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dedfe7bd36906d2f74fe28d07a264a7a8f0c4e6a3ff27eb76c7484b3828a45**

Documento generado en 09/02/2021 04:55:31 PM